

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00055 00 C-3

Una vez vencido el término de traslado de la demanda en reconvencción se decidirá lo correspondiente sobre las excepciones previas planteadas (art. 371 inc. 3 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c37bfe8931e8e8a650d3bc70b82298159b5f0481ed6e83fe2708b39dc2ad9d**

Documento generado en 20/10/2022 08:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>